

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

De conformidad con los hechos acontecidos en la madrugada del día 27 de agosto del año en curso, en la Colonia Irrigación Alcaldía Miguel Hidalgo, talaron al menos 86 árboles, como parte de las obras para la construcción de la nueva sede de la embajada de Estados Unidos en México, lo cual ha causado indignación en redes sociales, para

los vecinos de esa demarcación y los ciudadanos de esta gran urbe, debido a que eran arboles sanos y con muchos años de vida los cuales fueron derribados.

Cabe señalar que la propia alcaldía no tenía conocimiento de dichos derribos, toda vez que al acudir al lugar manifestaron que existía autorización mediante una resolución administrativa del año 2015 y un acuerdo administrativo del año 2016 por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y no tienen ninguna justificación, debido a que dichos arboles estaban sobre la banqueta, no al interior del predio de la embajada de Estados Unidos, eran arboles sanos y no pudo la Alcaldía detener el ecocidio irracional.

Cabe mencionar que el medio ambiente es muy importante debido a que es el sustento necesario para garantizar la supervivencia de la humanidad no solo alimento, sino, también, refugio, aire o energía. Por eso, mantener su equilibrio resulta fundamental para asegurar la vida tal y como se conoce hoy en día.

Por eso se detalla a continuación la gran importancia de los árboles, tema que hoy nos ocupa:

- Los árboles constituyen una tecnología natural increíble. Generalmente llamados los pulmones del planeta, los árboles vivos de los bosques tropicales “inhalan” dióxido de carbono (CO₂) del aire.
- Benefician a las personas, a las plantas y a los animales por todo el trabajo invisible que realizan como almacén de carbono.

- El consenso científico sostiene que mientras mantengamos gases que atrapan calor, como el CO₂, en la biomasa –el tejido vivo de los árboles– podremos reducir los cambios relacionados con el clima como las tormentas poderosas, inundaciones y sequías grandes. Los árboles, por lo tanto, nos protegen.
- Los científicos de TNC saben cómo funcionan los árboles como máquinas inhaladoras de carbono.

Ahora bien, aun cuando los criterios usados por la Secretaría del Medio Ambiente en la administración del año 2015 y 2016 para otorgar dicho permiso, no resulta dable toda vez que aun la empresa de construcción quiera reponer los árboles estos serán pequeños y les faltaría de 50 a 100 años para que crezcan como los que fueron talados, resulta inconsciente ya que no dañaban ni generaban ningún peligro para los ciudadanos y lo que se debe proteger es la tala innecesaria de árboles.

Por lo anterior resulta necesaria la presente propuesta de Iniciativa, con la finalidad de que en casos futuros coadyuve la Secretaría del Medio Ambiente con las Alcaldías para el caso de tala de árboles, en primer lugar, dando aviso oportuno de alguna tala que tengan autorizada con previo dictamen correspondiente para que tengan conocimiento de los trabajos a realizar, en segundo lugar que la alcaldía pueda verificar que existe autorización debidamente fundada y motivada y en tercer lugar si existiera inconformidad o bien alguna opinión de dicho dictamen la alcaldía pueda coadyuvar con la Secretaria todo lo anterior para prevalecer el medio ambiente de esta ciudad y erradicar la tala innecesaria.

Y no pasar por la situación que en estos momentos se está viviendo que posterior al hecho la Alcaldía solicite a la Secretaría del Medio Ambiente el dictamen por el cual fue otorgado dicho permiso si no todo lo contrario que desde antes tenga conocimiento la alcaldía y corroboren dicha autorización, evitando se lleve a cabo un Juicio de Lesividad por la autoridad que se considera vulnerada.

Ahora bien recordemos que el Juicio Contencioso Administrativo generalmente se considera como un procedimiento judicial por medio del cual el Gobernado puede impugnar resoluciones administrativas que causan un perjuicio a su esfera jurídica, irónicamente la legislación reguladora en la materia también marca situaciones en las cuales las autoridades Gubernamentales podrán recurrir sus propios actos que benefician a un particular, institución jurídica denominada el Juicio de Lesividad.

El Juicio de Lesividad representa un medio de defensa de las Autoridades Administrativas por medio del cual pueden revertir las resoluciones favorables a un particular, siempre y cuando se demuestre en el juicio que esa resolución ocasiona un **perjuicio al interés social y que fue dictada transgrediendo la ley.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 fracción XIX último párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, que establece:

De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses

Artículo 3. *El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:*

I. ... a XVIII. ...

XIX. *Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.*

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Dicho precepto legal da a conocer sobre los asuntos en los cuales podrá tener conocimiento y emitir sus fallos el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pero específicamente en su último párrafo habla sobre el Juicio de Lesividad, es decir que la resolución administrativa sea considerada como definitiva, lo que se actualiza cuando el acto administrativo define la situación jurídica del gobernado o da certeza jurídica a este último, sobre el resultado definitivo de la actuación de la autoridad en un procedimiento administrativo, a partir de entonces la Autoridad Administrativa podrá recurrir dicha resolución favorable al particular por la vía del Juicio de Lesividad.

II. Argumentos que la sustentan.

Ahora bien, que el Artículo 3 párrafo decimo primero, 4 párrafo quinto, 25 párrafo séptimo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, establece lo siguiente:

“...Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el **cuidado al medio ambiente**, entre otras.*

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las

modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente....”¹

Que el Artículo 12, 13 A, 16 A NUMERAL 1 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, NUMERAL 4, 53 NUMERAL 12 FRACCIÓN X, INCISO B, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece lo siguiente:

“...Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2.El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición **se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.**

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, **protección ambiental**, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.

La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

4. **Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.**

Artículo 53

Alcaldías

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

X. Protección al medio ambiente;

B. De las personas titulares de las alcaldías

Protección al medio ambiente

XXI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

*XXII.- Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos **y áreas verdes de la demarcación territorial;***

*XXIII.- Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en **materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;***

*XXIV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, **que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;...**"²*

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

² Constitución Política de la Ciudad de México <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;</p> <p>III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;</p> <p>IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;</p> <p>V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;</p>	<p>Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;</p> <p>III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;</p> <p>IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;</p> <p>V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;</p>

Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, y

VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio,

VII. La alcaldía se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente para el derribo de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

Quando exista riesgo inminente y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

Quando sean necesarias para el saneamiento del árbol.

Quando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

Siempre y cuando exista un dictamen técnico por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que avale la factibilidad del derribo o trasplante de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable. Y deberá hacer del conocimiento a la Alcaldía correspondiente.

Asimismo, la poda será procedente en todo caso.

VIII. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción VII y se recorre la subsecuente del Artículo 52 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

VI. Diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;

Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio,

VII. La alcaldía se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente para el derribo de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

Cuando exista riesgo inminente y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.

Cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

Siempre y cuando exista un dictamen técnico por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que avale la factibilidad del derribo o trasplante de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable. Y deberá hacer del conocimiento a la Alcaldía correspondiente.

Asimismo, la poda será procedente en todo caso.

VIII. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ